Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana
INTERVENCION

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA Y JUNTA GENERAL DE COFRADÍAS DE CAMPO DE CRIPTANA.

En Campo de Criptana, a 11 de Julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), en su nombre y representación, actuando en virtud de las facultades atribuidas por el art. 21.1.*b)* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Jose María Alberca Sánchez-Manjavacas, con D.N.I. 6242426L, como representante legal de la Junta General de Cofradías de Campo de Criptana, N.I.F. G-13.235.809, (en adelante, beneficiario) con inscripción en el Registro de Asociaciones Culturales de Castilla La Mancha, y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2018.

MANIFIESTAN

1º. Que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Campo de Criptana se encuentra favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, a través, entre otras actuaciones, del apoyo económico a las mismas.

2º. Que la entidad beneficiaria cuenta con una estructura organizativa consolidada y reúne los medios humanos adecuados y suficientes para la consecución de tales fines.

3º. Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario las subvenciones que figuran en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el Capítulo 4, Transferencias corrientes, aplicación presupuestaria: 334.00-482.11 siendo el importe de la dotación de 2.000,00 € así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Cuantía y objeto de la Subvención.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana otorga una subvención a la Junta General de Cofradías por la cantidad DOS MIL EUROS (2000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 334.00-482.11, del vigente Presupuesto Municipal.

Ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar los siguientes gastos en los que incurra el beneficiario durante el presente ejercicio:

A) Organización de los actos culturales con motivo de la Semana Santa.
B) Confección del Programa de Semana Santa.
C) Colaboración en la organización del Festival Internacional de la Música.

Segunda.- Compromisos del beneficiario.

El beneficiario se compromete, a través de la firma del presente convenio a:

A) Acreditar con anterioridad al libramiento de la subvención que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de obtener subvención del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicha acreditación se hará por alguno de los medios previstos en el art. 13.7 de la citada Ley.

B) Confeccionar un proyecto de actividades durante el presente ejercicio.

C) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

D) Justificar ante el Ayuntamiento de Campo de Criptana, por conducto de la Intervención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

E) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pudiera realizar el Ayuntamiento de Campo de Criptana a través de la Intervención.

F) Comunicar al Ayuntamiento de Campo de Criptana la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

G) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Ley de Asociaciones.

H) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y de control.

I) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, por ello, en cualquier publicidad (carteles, invitaciones, intervenciones en medios de comunicación, etc.) de las

actividades anuales de la Asociación, se hará constar la colaboración del Ayuntamiento con sus correspondientes escudo y logo.

Tercera.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Cuarta.- Plazos y modos de pago de la subvención.

El Ayuntamiento aportará al beneficiario la cantidad fijada en la cláusula primera, de conformidad con el siguiente sistema de pago:

- El 100%, una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada.

Quinta.- Régimen de garantía.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Sexta.- Plazo y forma de justificación.

El beneficiario de la subvención deberá presentar la justificación correspondiente antes del día **1 de noviembre de 2018.**

La justificación de la subvención estará integrada por la **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**, que contendrá la siguiente información:

a. Una **MEMORIA DE ACTUACIÓN** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una **RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS** de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

   Dichos gastos se acreditarán mediante FACTURAS y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

c. **Un detalle de OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, **carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.**

A dicho modelo habrán de adjuntarse documentos individuales justificativos del gasto teniendo en consideración lo siguiente:

1. SÓLO SE ADMITIRÁN FACTURAS O DOCUMENTOS CON VALIDEZ EN EL TRÁFICO JURÍDICO MERCANTIL O CON EFICACIA ADMINISTRATIVA. Entendiendo por tales los que cumplan los siguientes requisitos:

   - Emisión al beneficiario, con especificación de su respectivo NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
   - Identificación del contratista, con especificación de su NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
   - Número, lugar y fecha de emisión.
   - Descripción suficiente de la prestación que se factura, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitario de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.
   - Período que corresponda.
   - Firma y sello de la empresa.

2. NO SE ADMITIRÁN JUSTIFICANTES QUE NO CUMPLAN CON LO ARRIBA EXPUESTO. Quedan excluidos por tanto tickets, recibís, albaranes, u otros similares que carezcan de validez jurídica, mercantil o administrativa, fotocopias no compulsadas, o las que no cumplan en cuanto a su forma lo dispuesto en el párrafo a).

3. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio siempre que correspondan a gastos del presente ejercicio.

En el supuesto de que la documentación presentada no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos precedentes, se requerirá al beneficiario para que el plazo máximo de 10 días subsane las deficiencias.

Séptima.-Consecuencias de la no justificación en plazo. EN EL SUPUESTO DE QUE LA CUENTA JUSTIFICATIVA NO SE PRESENTE EN EL PLAZO FIJADO, SE NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO LA REVOCACIÓN DE LA MISMA.

Octava.-Régimen Jurídico y vigencia.

En todo lo no previsto en el convenio y en particular a lo que se refiere al régimen de obligaciones del beneficiario, al régimen sancionador y a los procedimientos de reintegro y control financiero de la presente subvención, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal integrada por la Ley General de Subvenciones, de 17 de Noviembre de 2003, a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y demás normativa de desarrollo así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el final del ejercicio.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del mismo.

POR EL AYUNTAMIENTO, EL ALCALDE	EN REPRESENTACION DEL BENEFICIARIO
Fdo. Antonio José Lucas-Torres López-Casero	Fdo. Jose María Alberca Sánchez-Manjavacas

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL),

D. Jose María Alberca Sánchez-Manjavacas, con D.N.I. 6242426L, como representante legal de la Junta General de Cofradías de Campo de Criptana, N.I.F. G-13.235.809, con inscripción en el Registro de Asociaciones Culturales de Castilla La Mancha.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Junta General de Cofradías no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones contempladas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal se reproduce al dorso; haciendo constar expresamente que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El representante legal de la entidad beneficiaria,

Fdo.: Jose María Alberca Sánchez-Manjavacas

Ante mí, D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana, comparece D. Jose María Alberca Sánchez-Manjavacas, como representante legal de la entidad Junta General de Cofradías, y suscribe la presente declaración.

EL ALCALDE,

Ayuntamiento de Campo de Criptana

Fdo.: Antonio José Lucas-Torres López-Casero

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
d. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Apartados 2 y 4, modificados con efectos de 1 de enero de 2011, por la disposición final 8.1 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre. Apartado 2.b), modificado por el art. 5.1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril.